

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el **artículo 14** del acta de la **sesión 5415-2009**, celebrada el 25 de febrero del 2009, con base en lo expuesto por la División de Asesoría Jurídica en su oficio DAJ-097-2009 del 13 de febrero del 2009, y

considerando que:

- I) La Asamblea Legislativa solicitó al Banco Central de Costa Rica su opinión sobre el proyecto de Ley denominado “*Reforma y adición de un artículo a la Ley 8220, protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*”, expediente 16.956.
- II) El citado proyecto tiene por objeto crear un marco jurídico para: i) fortalecer la eficacia de la Ley 8220, con el fin de que todo ciudadano ejerza oportunamente su derecho de petición y pronta resolución, establecido en los artículos 27 y 4 de la Constitución Política y 32 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, ii) fomentar un mejor servicio público, como se establece en el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública y iii) establecer sanciones penales por el incumplimiento de las disposiciones de la Ley 8220 al funcionario público que:
 - a) no emita respuesta dentro del día hábil siguiente a una solicitud de declaratoria de silencio positivo, conforme a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 7 de la Ley 8220; esta conducta se sancionará con una pena de tres meses a dos años de prisión,
 - b) emita una respuesta denegatoria del silencio positivo y, posteriormente, se demuestre, a instancia del interesado y por la vía aplicable, que la solicitud correspondiente cumplía con todos los requisitos establecidos al efecto; conducta que se sancionará con una pena de tres meses a dos años de prisión,
 - c) se niegue a reconocer la validez y eficacia de un acta notarial, con fundamento en lo preceptuado en el inciso b) del artículo 7 de la Ley 8220, siempre que dicha acta haya sido realizada por la omisión de respuesta, en cuanto al silencio positivo y que no se haya demostrado, en sede competente, que el silencio positivo era improcedente; esta conducta sancionará con una pena de seis meses a cuatro años de prisión.
- III) El proyecto en comentario establece penas desproporcionadas, por cuanto no hay una relación equilibrada entre la conducta del funcionario público, los daños causados con esa conducta y las sanciones penales atribuibles al funcionario.
- IV) Las sanciones penales que plantea el proyecto son, en apariencia, discriminatorias, lo cual podría violar el Principio de Igualdad establecido en el artículo 33 de la Constitución Política, por cuanto permitiría sancionar con penas de prisión a los servidores públicos del Poder Ejecutivo y de otras administraciones públicas, por el irrespeto al principio constitucional de Justicia Pronta y Cumplida (*artículo 41 de la Constitución Política*), que rige tanto la actividad administrativa, como la Jurisdiccional, dejando a este último sector exento de ese tipo de sanciones, sin que exista ninguna justificación al respecto.
- V) El legislador puede alcanzar los mismos objetivos del proyecto, que consisten en fortalecer el derecho de petición y pronta resolución y fomentar un mejor servicio público, y sancionando al funcionario con el despido sin responsabilidad patronal o suspensión sin goce de salario por un mayor período de tiempo, como, en forma análoga, lo establece el artículo 96 bis de la Ley de la Contratación Administrativa, la cual impone al funcionario respectivo hasta tres meses de suspensión sin goce de sueldo, por la comisión de hechos dolosos o grave y evidentemente culposos.

resolvió en firme:

Rendir opinión desfavorable sobre el proyecto de “*Reforma y adición de un artículo a la Ley*”

8220, *protección al ciudadano del exceso de requisitos y trámites administrativos*”, expediente 16.956.